

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C. primero de septiembre de dos mil veintiuno.

1. De conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General de Proceso y como quiera que la liquidación de costas emitida el 30 de agosto de 2021 se ajusta a derecho, el Despacho le imparte la **APROBACIÓN**.

2. Ahora, en atención a la solicitud allegada el 27 de agosto de 2021 por la parte actora sea lo primero indicar a la memorialista que las peticiones deberá presentarlas a través de apoderado judicial, esto como quiera que ante esta categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso, no se puede actuar en causa propia.

En todo caso, se aclara que previo a remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad, se realizará la conversión de la totalidad de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia a esos Despachos, por lo que la solicitud de entrega de los dineros que se encuentran depositados para cancelar la obligación que se ejecuta, deberá presentarla ante ese Juzgado de Ejecución, quien en cumplimiento a lo ordenado en acta de audiencia de 28 de octubre de 2020, conforme a la cual se dispuso seguir adelante con la ejecución, adoptará una decisión sobre el particular.

3. Secretaría en el menor tiempo posible proceda a ENVIAR el presente asunto a los Jueces de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su cargo, de la forma contenida en la Circular 001 de 23 de julio de 2020, expedido por las referidas autoridades. **Secretaría proceda de conformidad.**

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 136 a la hora de las 8:00 a.m.
02 SEPTIEMBRE 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86f0a4420dcab1123d918f6ffb89f17b3e2e753601bb5fa9338d74fb18cf550**

Documento generado en 01/09/2021 03:45:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>